

**Reivindicatorio de dominio Rad. No. 76001400300520170005400 Contestación demanda**

SARA EVA ÁLVAREZ &lt;PALMERAYCEDRO@hotmail.com&gt;

Jue 27/05/2021 15:05

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (410 KB)

3 CONTESTACIÓN DEMANDA JUZGADO 5 CIVIL MPAL.docx.pdf;

Señor, Doctor

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Referencia : Declarativo Verbal Reivindicatorio de dominio  
Rad. No. 76001400300520170005400

Demandante : MARÍA CRISTINA ESCOBAR VAQUERO

Demandados: PAULINA BAQUERO CANTOR Y OTROS

Asunto : CONTESTACIÓN DEMANDA

SARA EVA ALVAREZ, apoderada de la parte pasiva, ante usted con el debido respeto a fin de allegarle contestación de la presente demanda.

Ruego al despacho renviar este correo a la parte activa, en razón a que, en este momento, no tengo en mi poder el expediente y, por tanto, su correo electrónico.

Del señor juez, atentamente,

*Sara Eva Álvarez*

*Tel. 316 871 62 15*

*Corra el Juicio como las Aguas  
y la Justicia como Impetuoso Arroyo (S.E.)*



*Corra el Juicio como las Aguas y  
la Justicia como Impetuoso Arroyo (S.E.)*

Señor, Doctor  
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

Referencia : Declarativo Verbal Reivindicatorio de dominio  
Rad. No. 76001400300520170005400  
Demandante : MARÍA CRISTINA ESCOBAR VAQUERO  
Demandados: PAULINA BAQUERO CANTOR Y OTROS  
Asunto : CONTESTACIÓN DEMANDA

SARA EVA ALVAREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.987.974 de Cali, Valle, con tarjeta profesional No. 212436 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores PAULINA BAQUERO CANTOR, EDGAR ENRIQUE, VICTOR HUGO, JULIO ROBERTO, LEONARDO, AGUSTIN, JAIRO WILLIAM Y PEDRO LUIS NAVARRETE BAQUERO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 20.559.161, 11.373.465, 11.379.127, 11.377.246, 11.379.051, 11.382.113, 11.382.101 y 11.385.832 de Fusagasugá respectivamente, en calidad de demandados en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder conferido procedo a contestar la demanda que contra ellos ha formulado la señora MARÍA CRISTINA ESCOBAR VAQUERO, en el marco del proceso de la referencia:

#### FRENTE A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto a la descripción del inmueble. No es cierto que la demandante haya adquirido el derecho de dominio sobre el bien descrito en este hecho pues de acuerdo con la cláusula octava de la escritura pública aquí mencionada, el segundo hecho de la demanda y con el art. 6691 del Código Civil, ella solo adquirió la mera o nuda propiedad sobre el mismo.
2. Es cierto que la vendedora se reservó mientras viviera el derecho de usufructo del bien enajenado, lo que, a luz del artículo 824 del código civil, supone la coexistencia de dos derechos reales claramente identificados: el del nudo propietario, en este caso el de la demandante y, el del usufructuario la fallecida señora ROSA BAQUERO VIUDA DE SOSA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.073.399.

---

1 ARTICULO 669. <CONCEPTO DE DOMINIO>.El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.



*Corra el Juicio como las Aguas y  
la Justicia como Impetuoso Arroyo (S.E.)*

*Abogada Sara Eva Álvarez  
Cra. 8 No. 9 – 68 Oficina 505, Cali  
Teléfono cel. 316 871 62 15  
Email: palmeraycedro@hotmail.com*



*Corra el Juicio como las Aguas y  
la Justicia como Impetuoso Arroyo (S.E.)*

*Abogada Sara Eva Álvarez  
Cra. 8 No. 9 – 68 Oficina 505, Cali  
Teléfono cel. 316 871 62 15  
Email: palmeraycedro@hotmail.com*



*Corra el Juicio como las Aguas y  
la Justicia como Impetuoso Arroyo (S.E.)*

## CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Con base en lo anterior, en representación de los aquí demandados, manifiesto a su Señoría que me opongo totalmente a las pretensiones de la demanda.

No obstante lo anterior, de accederse a las pretensiones parcial o totalmente, solicito al despacho ordenar en favor de mis mandantes y contra la demandada el reembolso/pago de todo el dinero que la señora ROSA BAQUERO (Q.E.P.D.) y los aquí demandados invirtieron en ella tales como las mejoras hechas a la propiedad, el pago de impuestos y contribuciones realizados por la parte pasiva y, además de los cánones de arrendamiento que no fueron pagados por la demandante, como se menciona en estos hechos y se evidencia de las pruebas que obran en el expediente, ordenando la retención del inmueble a reivindicar por parte de los demandados hasta tanto se verifique dicho pago.

La condena en costas que pide la parte demandante contra mi mandante, debe recaer sobre aquella, junto con la sanción correspondiente por su actuación temeraria<sup>2</sup>, toda vez que está utilizando el proceso para fines con propósitos dolosos y fraudulentos, constituyendo, a la vez, un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia.

## EXCEPCIONES

1. Formulo ante su Señoría la excepción perentoria definitiva material de **TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE**, confrontando la acción incoada por ésta con la presente contestación y lo que se demostrará en el presente trámite, a la luz de la sentencia T-655/98.

Es claro que la parte demandante obra con temeridad en el presente proceso, toda vez que **A SABIENDAS ESTÁ ALEGANDO HECHOS CONTRARIOS A LA REALIDAD Y ESTÁ UTILIZANDO EL PROCESO PARA FINES CON PROPÓSITOS DOLOSOS Y FRAUDULENTOS** (Arts.79 a 81 del Código General del proceso) vulnerando el principio constitucional de la buena fe (C.P., artículo 83).

La jurisprudencia constitucional ha calificado la actuación temeraria como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia"<sup>3</sup>. Ésta incurre a su vez en el delito de fraude procesal consagrado en artículo 453 de nuestro Código Penal<sup>4</sup>, razón por la cual la demandante además de las consecuencias dentro del presente proceso, tendrá que dar cuenta ante las autoridades penales.

2. Finalmente, propongo que se declaren de oficio las excepciones que se encuentren probadas dentro del proceso, teniendo en cuenta el criterio de plenitud.

---

2 Arts. 79,80,81 del Código General del Proceso

3 Sentencias: T-149/95 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, T-308/95 MP. José Gregorio Hernández Galindo, T-443/95 MP. Alejandro Martínez Caballero, T-001/97 MP. José Gregorio Hernández Galindo y T-655/98 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

4 ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.



*Corra el Juicio como las Aguas y  
la Justicia como Impetuoso Arroyo (S.E.)*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho las normas y jurisprudencia citada en la demanda, las citadas a lo largo de esta contestación y demás normas concordantes y complementarias.

#### CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS

Solicito a su Señoría decretar, practicar y valorar como pruebas las siguientes:

##### DOCUMENTALES:

1. Solicito se tengan como tales las allegadas con posterioridad a la demanda, relacionadas con los demás procesos penales, civiles y administrativos adelantados por las aquí partes, y la señora ROSA BAQUERO VIUDA DE SOSA (Q.E.P.D), donde está involucrado el inmueble objeto de la presente Litis.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Su Señoría, señalar fecha y hora para que la Actora, señora **MARÍA CRISTINA ESCOBAR VAQUERO**, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o través de escrito, en el día y hora que su Despacho indique, sobre lo que conoce con relación a estas excepciones, a la demanda y a la contestación a la misma, con reconocimiento de documentos y firmas.

#### DECLARACION DE TERCEROS.

Pido sean citados como testigos a los mismos solicitados con la demanda, a fin que declaren sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y de la contestación a la misma, con reconocimiento de documentos y firmas.

De su Señoría, atentamente,

  
SARA EVA ALVAREZ  
c. c. No. 31.987.974 de Cali  
T.P. No. 212436 del C.S.J.

*Abogada Sara Eva Álvarez  
Cra. 8 No. 9 – 68 Oficina 505, Cali  
Teléfono cel. 316 871 62 15  
Email: palmeraycedro@hotmail.com*